

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-098

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora ANDREA PAOLA CABEZA RIOS, a través de apoderada judicial en contra del señor JESUS HERNANDO BARRERA PARRA, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En la demanda no se dice cual fue el último domicilio conyugal de las partes, debiendo hacerlo con la subsanación de la demanda.
2. No se expresa el despunte temporal de inicio de la separación de hecho para efectos de la causal objetiva de divorcio alegada en la demanda.
3. En las pretensiones de la demanda no se indica nada respecto de los alimentos y régimen de visitas de la hija común de la pareja. En ese sentido, deberá subsanar la demanda expresando si la demanda desea mantener vigente la conciliación aportada con el escrito inicial o disponer de un régimen diferente. En este último caso, deberá sustentar su petición.
4. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. En consecuencia, deberá aportar con la subsanación de la demanda, copia autentica de los registros civiles de nacimiento de las partes, con una fecha de expedición no mayor a treinta días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora ANDREA PAOLA CABEZA RIOS, a través de apoderada judicial en contra del señor JESUS HERNANDO BARRERA PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ, para que actúe como apoderada judicial de la señora ANDREA PAOLA CABEZA RIOS, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b37131bc88a086ffdd8860a92fac30982ed1b198a0123f30e280ed045536b10

Documento generado en 13/04/2021 04:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>